

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA  
DEL ECUADOR CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC**

**RESOLUCIÓN No. TRA-RES-0158-21  
DESIGNACIÓN DE AUTORIZADOR DE LA ÍNFIMA CUANTÍA DE CELEC EP –  
UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC**

**Mgs. Raúl Antonio Canelos Salazar**  
**Gerente de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC de la Empresa Pública  
Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución del Ecuador del Ecuador, establece en el artículo 315 que:  
*“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);”*

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula en su artículo 4: “Art. 4.-  
*Definiciones.- (...) Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. (...);”*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 52.1, y, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 60, establecen los casos y el procedimiento, respectivamente, a través de los cuales las entidades contratantes podrán contratar mediante el procedimiento de ínfima cuantía;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, define el Acto Administrativo en los siguientes términos: *“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, en virtud de la disposición contenida en la Constitución del Ecuador artículo 315, a través de Decreto Ejecutivo No. 220, de 14 de enero de 2010, publicado en Registro Oficial No. 128, de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

**Que**, la Codificación de Resoluciones del SERCOP (contenida en la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 y sus reformas) en sus artículos 330 y siguientes, regula la casuística del procedimiento de ínfima cuantía;

**Que**, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, emitió el Proceso de Gestión de Compras por Ínfima Cuantía No. M17.P02.S02, y en su numeral 6.4. *Autorizar y suscribir orden de compra*, se establece: *“(...) El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Sección III, CONTRATACIONES DE INFIMA CUANTIA, dispone lo siguiente: ‘...Art. 60.- Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado...’ Con base a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, señalada en el párrafo anterior, el Gerente de Unidad Operativa notificará y formalizará al (los) funcionario (s) Autorizador (es) de la Ínfima Cuantía de su Unidad de Negocio. (...)”*;

**Que**, en uso de las atribuciones contempladas en los numerales 1 y 11 del artículo 11, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General encargado de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, resolvió, crear como áreas administrativo-

operativas de la Corporación, entre otras, a la UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, conforme consta de la Resolución No. CELEC-EP-GG-2010-001, de 11 de febrero de 2010;

**Que**, mediante memorando Nro. CELEC-EP-2020-5478-MEM, de fecha 23 de noviembre de 2020, el señor magister Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo, Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP, designó al señor magister Raul Antonio Canelos Salazar, como Gerente de CELEC EP – UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC;

**Que**, mediante escritura pública No. 2020I701002P03643, de 24 de noviembre de 2020, celebrada ante la señora doctora Paola Sofía Delgado Loor, Notaria Segunda del cantón Quito, se celebró el Poder Especial otorgado por el señor magister Gonzalo Uquillas, Gerente General de CELEC EP, confiriéndole PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor magister Raúl Antonio Canelos Salazar, para que a su nombre y representación administre la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, bajo la denominación de Gerente Encargado de la Unidad de Negocio, de conformidad a las atribuciones y facultades establecidas en la cláusula tercera del referido poder. El numeral 6 de la misma cláusula tercera regula: “(...) **SEIS)** *En materia de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, observará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), de modo particular las contenidas en el artículo 34. Para los propósitos previstos en la letra a) del numeral 8 del artículo 34 de la Ley ibídem, las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que requiera realizar la Unidad de Negocio, aplicará lo resuelto por el Directorio de la Empresa Pública Estratégica CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en sesión de 22 de febrero del 2010 y establecido en la Resolución No. 002/2010, en la que se determinó el monto máximo de contratación autorizado a las Unidades de Negocio, misma que asciende a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (...) **VEINTICUATRO)** Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este Poder Especial son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por lo cual el Apoderado está autorizado a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la Ley Vigente y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder Especial y en razón de lo aquí expresado (...);”*

**Que**, en concordancia con el Proceso de Gestión de Compras por Ínfima Cuantía No. M17.P02.S02, mediante memorando Nro. CELEC-EP-TRA-2021-6435-MEM de 20 de agosto de 2021, el magister Raúl Antonio Canelos Salazar, Gerente de CELEC EP - TRANSELECTRIC (E), dispuso a la magister Samantha Solano, Subgerente Jurídico de CELEC EP – TRANSELECTRIC: “(...) *Por lo expuesto, solicito la elaboración del documento mediante el cual se notifica y*

*formaliza a la Subgerente Administrativa como autorizador de la ínfima cuantía de CELEC EP-TRANSELECTRIC. (...)*

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y, de las normas legales y reglamentarias pertinentes;

**RESUELVO:**

**Art. 1.- DESIGNAR** al/la Subgerente/a Administrativo/a, como Autorizador de la Ínfima Cuantía de CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC.

**Art. 2.- DISPONER** a la Jefatura de Adquisiciones de CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC que, en el término de un (1) día desde la emisión del presente acto administrativo, notifique esta Resolución al/la Subgerente/a Administrativo/a, y a todo el personal involucrado en los procesos de contratación pública de esta Unidad de Negocio; así como, publicarla en la página web de la CELEC EP – TRANSELECTRIC, con el propósito de dar transparencia y publicidad en el marco de lo regulado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación y publicación, arriba referidas.

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia de CELEC EP Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, en la ciudad de **Quito, D.M. en la fecha establecida en la firma electrónica.**

**Mgs. Raul Antonio Canelos Salazar**  
**GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC**  
**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**